

ver Res 946/79

RESOLUCION Nº 532 /79.

EXYTE. Nº 3.266/79 - SUPERINTENDENCIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, junio 15 de 1979.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 3.266/79, y

Considerando:

1º) Que con fecha 2 de abril de 1979 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 21 solicita información sobre el diligenciamiento de un mandamiento de clausura recibido en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones el 22 de febrero del mismo año, y no devuelto hasta aquel momento.

2º) Que a fs. 3, el Oficial de Justicia señor Cavagnaro expresa que dicho mandamiento lo diligenció en la misma fecha que le fue entregado y en horas de la tarde, habiendo tenido que constituirse en el domicilio indicado al día siguiente, por no encontrar al fallido; y en virtud de la información recibida, suspendió la clausura, requiriendo instrucciones del magistrado. Al tiempo de dar esta explicación dijo no tener el mandamiento en su poder, por lo que supone se habría extraviado o traspapelado en el momento de su devolución o, como agrega a fs. 8, "posteriormente en el manipuleo para su descuento".

3º) Que el señor Jefe de la Oficina de Mandamientos, luego de un detallado análisis del trámite que debe darse a dichos instrumentos, concluye que no es factible un traspepelamiento dentro del recinto de la oficina, por

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

cuanto este hecho "mal pudo pasar desapercibido a la empleada que efectúa la descarga de las planillas, al Jefe del Servicio de Guardia y al encargado de retirarlos". Por otra parte, la búsqueda efectuada en los juzgados y secretarías donde presumiblemente podría haber sido enviado por error -teniendo en cuenta las diligencias encomendadas al mismo Oficial- arrojó resultado negativo.

4º) Que, habiendo retirado el mandamiento en cuestión el día 22 de febrero, no figura dado de baja en las planillas correspondientes, no obstante haberse descontado cinco diligencias el día 1º de marzo, sin que existiera reclamo de su parte para el supuesto de que lo hubiera entregado, ni comunicación a sus superiores o al juzgado.

5º) Que la actitud evidenciada en el proceder, no resulta atenuada por manifestación alguna en su descargo.

6º) Que desde la fecha de su nombramiento en la Oficina -año 1965- y antes de su promoción al cargo que hoy ocupa, fue sancionado en cuatro oportunidades -años 1968, 1969, 1970 y 1972- con dos apercibimientos, una advertencia y un llamado de atención, registrándose entre sus faltas extravío de cédula y atraso en el diligenciamiento.

7º) Que, a pesar del tiempo transcurrido, y no obstante el mejoramiento de su conducta, en tanto el art. 16 del decreto ley 1285/58 no efectúa distinciones de cargos, su foja de servicios debe ser considerada "in totum", a los efectos de la graduación de la sanción.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

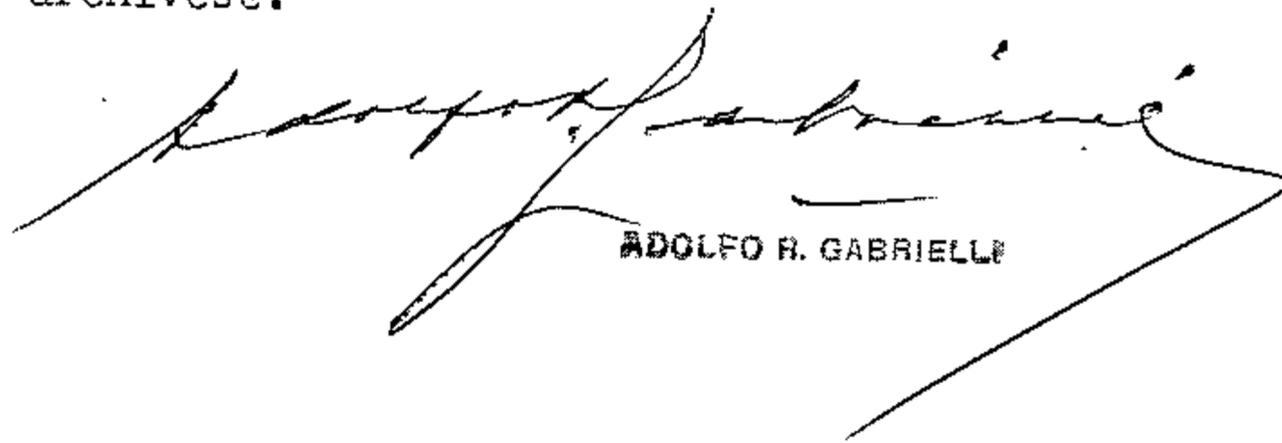
////////////////////////////////////

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1º) Aplicar al señor Juan M. R. Cavagnaro Oficial de Justicia, una multa de pesos : treinta mil (\$ 30.000.-).

2º) Encargar al señor Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para que, entre las medidas que estime adoptar ante la eventualidad de la producción de hechos como el presente que menoscaban el principio de celeridad en la administración de justicia y desprestigian la actuación de la Oficina en general, arbitre los medios necesarios para que; a) en casos de extravío se ponga ello en concimiento inmediato del juzgado respectivo; b) se extreme el control por parte del señor Jefe del Servicio de Guardia en lo relativo a la entrega y recepción de los mandamientos diligenciados, en orden a lo establecido por el art. 71 de la Acordada 3/75.

3º) Regístrese, oficiése al Juzgado con copia de la Resolución, notifíquese al interesado y oportuna mente archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI